



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 147-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.



Chachapoyas, **11 OCT. 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 144-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D de fecha 05 de Octubre 2016, sobre apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador, EL INFORME TÉCNICO NRO. 003-2016-GRA-ARA-DEGBFS-PCFFS-REBC. DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EL INFORME LEGAL N°40 -2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA y la diversa documentación relacionado a MAMERTO EUDALDO GONZALES RODRIGUEZ y a la EMPRESA HABILITADORA Y CONSTRUCTORA SERRANITO S.A.C, CON RUC N° 20572247890, cuyo Representante Legal es la persona de CAMPOS FUENTES VÍCTOR (GERENTE GENERAL) por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del mero de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N°138- 2016- SERFOR-DE de fecha 17 de Junio del año 2016 se establece los lineamientos para el Procedimiento Administrativo Sancionador, lo que guarda relación con el DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI publicado el 23 de Julio de 2016, artículo 20°, sobre Descuento por pronto pago de la multa.

Que, en el Informe Legal Nro. 40 - 2016- G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA, se establece que se ha recibido los descargos de los administrados Mamerto Eudaldo Gonzales Rodriguez y no acepta haber cometido la infracción, sosteniendo que solo es chofer, pero verificado el registro de infractores se tiene que es reincidente (Exp.157-2015 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS, su fecha 28 de setiembre del año 2015); así mismo Víctor Campos Fuentes en un primer momento hace mención a su desconocimiento de la normativa y luego después ambos administrados, renuncian al plazo de cinco días establecido por ley y solicitan la expedición de la resolución de sanción, siendo esto así, con los hechos establecidos en el Acta de Intervención N° 004-2016-GRA-ARA-DEGBFS-PCFFS-POMACOCAS-EBC, de fecha 03 Y 04 de Octubre de 2016, se deja constancia de la inmovilización del vehículo de placa Z3J-853/T5Z.



981, modelo CO9670 en el PCFFS-POMACOCNAS BONGARA-AMAZONAS por decomisar producto forestal maderable de la especie "Ochroma pyramidale" (TOPA), el mismo que esta constituido por un total de 1027 piezas de madera, con un volumen total de 14.3 metros cúbicos, equivalente a 6 062.25 pies tablares, lo que guarda relación con INFORME TÉCNICO N° 003-2016-GR-ARA-DEGBFS-PCFFS-P-EBC, cuya conclusión establece que el producto decomisado estaba en situación de posesión, transporte de especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización; infracción prevista en el literal "g" e "i" del numeral 207.3 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; situación que se debe tener presente, con los criterios para la graduación de la aplicación de la multa y el principio de proporcionalidad, estableciéndose la reincidencia, los costos administrativos para la imposición de la sanción, los costos evitados por el infractor, la gravedad de los daños generados; más aún cuando el propietario del producto forestal maderable según la guía de transporte forestal es la *Empresa Habilitadora y Constructora Serranito S.A.C.*, con RUC N° 20572247890; estableciéndose la responsabilidad solidaria conforme a los lineamientos para el PAS (Procedimiento Administrativo Sancionador).

Que estando a lo expuesto, para la graduación de la aplicación de la multa, debemos tener presente los criterios específicos del numeral 209.3 del artículo 209°; siendo esto así, la multa es solidaria equivalente a 11.00 UIT por la Comisión de Infracción Muy Grave de acuerdo a la norma técnica vigente y con los elementos de convicción, relacionados al accionar de los administrados que habrían infringido la norma ambiental Ley Nro. 29763, su reglamento, convalidados los actos de administración de conformidad con la Ley N° 27444, con los actuados y contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GR/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR de manera **SOLIDARIA** a **MAMERTO EUDALDO GONZALES RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 01069678, domiciliado en Calle Las Gardeñas N° 198 Distrito Laredo Provincia Trujillo, Departamento de la Libertad o en el Jirón Pedro de Ursua N° 420, Distrito Tarapoto, Provincia San Martín Departamento San Martín y a la **EMPRESA HABILITADORA Y CONSTRUCTORA SERRANITO S.A.C.**, con RUC N° 20572247890, cuyo representante legal es la persona de Campos Fuentes Victor (Gerente General), DNI N° 33662460, con domicilio en la dirección Pasaje Juanjuicillo S/N, (cruzando puente peatonal Juanjuicillo), Juanjuí, Prov. Mar. Cáceres, Dep. San Martín, por haber incurrido en infracción a la Legislación Forestal según lo previsto en incisos g, i del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de la Ley 29763. **IMPONGASE la multa de S/ 43,450 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta Soles) que equivale a 11 UIT**, por constituir infracción muy grave, guardando relación con la responsabilidad de los administrados establecido en los lineamientos para PAS por infracciones y el inciso "e" del numeral 209.2 del artículo 209°, del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los sancionados Mamerto Eudaldo Gonzales Rodríguez y la *Empresa Habilitadora y Constructora Serranito S.A.C.*, con RUC N° 20572247890, deberán depositar de manera solidaria el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas - Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Comiso Definitivo de 1027 piezas de madera, con un volumen total de 14.3 metros cúbicos, equivalente a 6 062.25 pies tablares de la especie "Ochroma pyramidale" (TOPA), conforme al inciso "C" del numeral 210.1 del artículo 210° debiendo inmovilizarse el vehículo de placa Z3J-853/T5Z-981, modelo CO9670, de acuerdo al artículo 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018-2015-MINAGRI Ley N°29763; los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR en el Registro de Infractores a los sancionados y **NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados, interesados y a las instancias internas.

Regístrese y Comuníquese.

Gobierno Regional Amazonas
Autoridad Regional Ambiental
Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre

19 de Abril del 2016

